

Panamá, 20 de abril de 1999.

Su Excelencia  
Raúl Hernández  
Ministro de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señor Ministro:

Procedo a responder su Consulta dirigida a esta Procuraduría, en la Nota No.998-98, de fecha 14 de diciembre de 1998, en la que solicita nuestra opinión jurídica en relación con el Ante-Proyecto de Ley, por medio del cual se reforma la Ley 57 de 1° de septiembre de 1978, que reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado.

Debo iniciar comentándole que la opinión jurídica del Ante-Proyecto de Ley mencionado, nos condujo a un estudio pormenorizado de la legislación vigente y a su consecuente confrontación con el documento, además de la realización de consultas técnicas que nos permitieran brindar con la mayor objetividad y responsabilidad nuestra opinión

Fue así como se analizó la Exposición de Motivos y los nueve títulos, con 42 artículos que comprende el Ante-Proyecto. Para esa tarea recibimos la colaboración de la Secretaria Administrativa de esta entidad, Licda. Omaira Almengor (Idoneidad Profesional No.2137), quien en su calidad de Contadora Pública Autorizada se sumó a nuestro equipo jurídico para realizar las siguientes consideraciones.

De acuerdo al análisis efectuado, este es un proyecto de reformas a la Ley 57 de 1978, ya existente. Consideramos que no debe expresarse que se crea otra ley, tal como aparece en el enunciado, más bien, debe indicarse que se trata de una reforma a la Ley 57 de 1978.

El artículo No.12 obliga la renovación de licencias de idoneidad cada tres (3) años, y los requisitos que se deben cumplir para este trámite; sin embargo, no se indica cuales serán las medidas que se aplicarán si no se cumple con la renovación de cada tres (3) años.

Por otra parte se establece en el artículo 18 del Título V, que la Junta Técnica de Contabilidad quedará conformada por diez miembros, por lo tanto, en el literal ¿G¿ y ¿D¿ de este artículo debe quedar claro que se requiere un representante por las otras asociaciones de contadores debidamente registradas y un representante por las otras universidades estatales y particulares. De lo contrario parecerá que habrá un representante por cada una de las asociaciones de contadores debidamente registradas y un representante por cada una de las universidades privadas particulares; lo cual hará una suma mayor de 10 miembros en la Junta Técnica.

Con relación al artículo 23 del Título Analizado debe indicarse si estos ingresos son incorporados en el Tesoro Nacional o si los mismos se manejan a través de una cuenta de autogestión.

En conclusión, consideramos que este Ante-Proyecto de ley para regular la profesión de Contador Público será una herramienta de gran utilidad para el desarrollo adecuado de la profesión y al mismo debe tener una debida divulgación para que pueda tener la acogida y el respeto que esta profesión merece.

Con todo aprecio y consideración, me despido atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/07/cch.